

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-06-214

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 15 de junio de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 151 de la norma ibídem, publicada en su última reforma el 02 de agosto de 2018, señala lo siguiente: *“Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.”* Este articulado es concordante con el literal d) del artículo 6 y el literal e) del artículo 6.1 del mismo cuerpo legal, que señalan que es un derecho y obligación del profesor participar y someterse a evaluaciones periódicas de desempeño;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 82 del Reglamento Interno de carrera y escalafón del personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-040, señala lo siguiente: ***“Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- La evaluación integral de desempeño del personal académico estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, esto comprende la elaboración, revisión y aplicación de los instrumentos y procedimientos para dicha evaluación. El diseño y revisión de estos instrumentos para la evaluación se realizará en colaboración con el Comité de Evaluación Integral, que estará conformado por los decanos de función y la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad; la Dirección de Talento Humano desempeñará la función de secretaria del Comité y no tendrá voto. Serán atribuciones y responsabilidades del Comité de Evaluación Integral, las siguientes:***
- Definir los instrumentos para la evaluación en concordancia con los objetivos institucionales y la normativa aplicable vigente.*
 - Revisar periódicamente los instrumentos para la evaluación de acuerdo con los objetivos institucionales y a la normativa aplicable vigente.*
 - Notificar el calendario de evaluación integral al personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, y los demás procesos que consideren pertinentes para el proceso de evaluación, asegurando su seguimiento y difusión.”;*

- Que,** el artículo 83 de la norma ibídem, señala lo siguiente: “*Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la ESPOL garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo*”;
- Que,** el artículo 86 del referido Reglamento, señala lo siguiente: “**Recurso de impugnación.**- *El personal académico y personal de apoyo académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá impugnar ante el Consejo Politécnico en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de los resultados. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, con base en el informe respectivo de la Comisión de Apelación designada por el Consejo Politécnico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa. El recurso de impugnación es procedente solo si el personal académico y personal de apoyo académico completó la etapa de autoevaluación e ingreso de entregables en las fechas establecidas en el calendario del proceso de evaluación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado a la Dirección de Talento Humano. Se puede incluir en la impugnación solamente información aclaratoria sobre los documentos originalmente cargados en el sistema;*
- Que,** el artículo 24, literales *k)* y *y)* del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...) z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. **ESPOL-STAC-OFC-0049-2023** y alcance Nro. **ESPOL-STAC-OFC-0050-2023**, ambos con fecha 09 de junio de 2023, dirigidos a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., la M.Sc. Sofía López Iglesias, Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad-STAC, remite las actas de impugnaciones resueltas por las Comisiones de Evaluación en los ámbitos de docencia e investigación; y, gestión y vinculación; dando continuidad al proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico 2022, en cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico y de apoyo académico.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales *k)* y *y)* del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** las Actas de Apelaciones emitidas en el proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico, 2022, con base en el Oficio Nro. **ESPOL-STAC-OFC-0049-2023** y alcance Nro. **ESPOL-STAC-OFC-0050-2023**, ambos con fecha 09 de junio de 2023, dirigidos a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscritos por la M.Sc. Sofía López Iglesias, Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad-STAC. Las Actas de apelaciones de las actividades de Vinculación con la Sociedad y Gestión Académica; y, de las actividades de Docencia e Investigación, se encuentran adjuntas a la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC